Entidad pública: Ministerio de Bienes Nacionales

DECISIÓN RECLAMO ROL C1158-12

Requirentes: Roberto Freire Mancilla

Ingreso Consejo: 13.08.2012

En sesión ordinaria N° 387 del Consejo Directivo, celebrada el 9 de noviembre de 2012, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto al reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C1158-12.

VISTO:

Los artículos 5° inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante indistintamente el Reglamento y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; y las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo, sobre transparencia activa.

TENIENDO PRESENTE:

1) **RECLAMO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA ACTIVA:** El 10 de agosto de 2012, don Roberto Freire Mancilla dedujo ante la Gobernación Provincial de El Loa, reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales. En su presentación señaló que dicha entidad no cumplía con el "*artículo 6° de la Ley de Transparencia*" (sic), pues no mantenía a disposición permanente del público en su sitio electrónico el *"Manual de arriendo sobre criterios y procedimientos para arriendos comerciales de inmuebles fiscales"*. Agregó que al realizar una solicitud en línea se exige indicar el motivo por el cual se requiere, en desacuerdo con el literal g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.

2) **CERTIFICACIÓN DE LA PÁGINA WEB:** La Dirección de Fiscalización de este Consejo revisó la información de transparencia activa existente en el banner del ministerio reclamado, de manera de verificar la presencia o ausencia de la información denunciada como no publicada por el reclamante. Dicho proceso concluyó en el informe adjunto a la presente decisión, que –en lo pertinente– señala lo siguiente:

 a) El órgano no publica el Manual de Arriendo sobre criterios y procedimientos para arriendos comerciales de inmuebles fiscales enviado a las Secretarías Regionales

Ministeriales de Bienes Nacionales y Oficinas Provinciales a través del oficio circular Nº 3, de 27 de septiembre de 2007, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

b) Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que a propósito del reclamo presentado, la Dirección de Fiscalización tomó contacto con el enlace acreditado de transparencia activa del organismo, poniendo en su conocimiento la ausencia de publicación del documento objeto del reclamo. Con fecha 06.09.2012, el ministerio reclamado informó que cargó en el ítem 1.2. (Marco Normativo) de su banner de transparencia activa, tanto el Manual de Arriendo como el referido oficio circular. Por último, el 7 de septiembre de 2012, se verificó tal circunstancia, encontrándose disponibles los citados documentos.

3) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** Este Consejo acordó admitir a tramitación el reclamo antedicho trasladándolo al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante oficio Nº 3.506 de 21 de septiembre de 2012; quien formuló sus descargos y observaciones a través del oficio GABS Nº 665, de 10 de octubre pasado, señalando que con fecha 4 de septiembre de 2012, don Marcelo Gutiérrez, analista de Fiscalización de este Consejo comunicó a dicho órgano que el *"Manual de Arriendo"* no estaban disponibles en el sitio web de Gobierno Transparente, situación que fue subsanada el 6 de septiembre e informada con la misma fecha a este Consejo, a través de correo electrónico, cuya copia adjunta.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, conforme al artículo 7°, letra g, de la Ley de Transparencia, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, información actualizada –al menos una vez al mes– sobre los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros. A este respecto, el número 1.7 de la Instrucción General N° 4, de este Consejo, sobre transparencia activa (D.O. 03.02.2010), precisa que deberán publicarse todos aquellos decretos, resoluciones, acuerdos de órganos administrativos pluripersonales —o los actos que los lleven a efecto— u **otro tipo de actos administrativos** emanados de la respectiva autoridad que afecten los intereses de terceros, **les impongan obligaciones o deberes de conducta** o tuvieran por finalidad crear, extinguir o modificar derechos de éstos, en la medida que dichos terceros sean personas, naturales o jurídicas, ajenos al servicio u organismo que los dicta (el destacado es nuestro).

2) Que, si bien el referido Manual de Arriendo es un acto de la Administración que fija criterios y procedimientos de tramitación al interior del Ministerio de Bienes Nacionales, el mismo también establece los deberes o requisitos que deberán cumplir aquellas personas que deseen solicitar el arriendo de un inmueble fiscal. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el precitado artículo 7°, literal g, de la Ley de Transparencia, correspondía que dicho Manual se encontrara disponible en el ítem "Actos con efectos sobre terceros" del sitio electrónico de transparencia activa del Ministerio. Sin embargo, dado que dicho documento fue emitido en agosto de 2007 y socializado a las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales y Oficinas Provinciales en septiembre del mismo año, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia, la falta de publicación del mencionado Manual en

el sitio electrónico del organismo, como acto con efecto sobre tercero, no puede serle reprochada, por lo cual se rechazará el amparo en comento.

3) Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se recomienda al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales mantener a disposición del público en la sección "Actos con efectos sobre terceros" del banner "Gobierno Transparente" el Manual antes indicado, generando para este efecto una sub–sección denominada "Instrucciones".

4) Que, por su parte, en cuanto a la denuncia sobre la exigencia de expresión de causa o motivo para la realización de una solicitud de información pública a través de internet, este Consejo consultó el sitio electrónico del Ministerio reclamado, específicamente, aquél relativo a las solicitudes de información (disponible en: http://old.bienes.cl/sitioweb2009/recursos/sgs/autenticacion/SIAC_FormTransparencia2.asp, consulado el 08.12.2012), donde se advirtió que esta exigencia en realidad se refiere a señalar la materia del requerimiento, toda vez que para este efecto la página despliega automáticamente una serie de áreas en las cuales se puede encasillar la solicitud, por ejemplo, acceso a playas, catastro, licitaciones, desafectación, otras materias ministeriales, etc. Por tanto, este paso dentro de la generación de la solicitud no consiste en manifestar el motivo de la misma, sino que en definir la materia de la solicitud, esto es, un requisito establecido a fin de dar cumplimiento a la letra b) del artículo 12 de la Ley de Transparencia, a saber: identificar claramente la información que se requiere.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 8°, 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I. Rechazar el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Roberto Freire Mancilla en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

II. Recomendar al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales que incluya en la sección "Actos con efectos sobre terceros" el Manual de Arriendo sobre criterios y procedimientos para arriendos comerciales de inmuebles fiscales, en los términos indicados en el considerando 3° precedente.

III. Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Roberto Freire Mancilla y al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, adjuntando el informe de transparencia activa realizado por la Dirección de Fiscalización, indicado en el N° 2 de la parte expositiva de esta decisión.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. No procede, en cambio, el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Se deja constancia que no concurre al presente acuerdo el Presidente del Consejo Directivo, don Alejandro Ferreiro Yazigi, por no asistir a la presente sesión.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, don Enrique Rajevic Mosler.